



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00248-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTERO LEON.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00248-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00248-00, promovida por BANCO DAVIVIENDAS.A., en contra de JESUS ALBERTO OTERO LEON, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare el numeral 3º de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la solicitud de adjudicación del predio hipotecado, como quiera que la presente acción corresponde a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
2. Esclarezca la razón por la cual solicita la ejecución de los seguros de aludidos en el numeral 3º del numeral 1º del acápite de pretensiones, ya que no se acreditó el pago de ello por parte de la actora.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del predio hipotecado.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00248-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTERO LEON.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

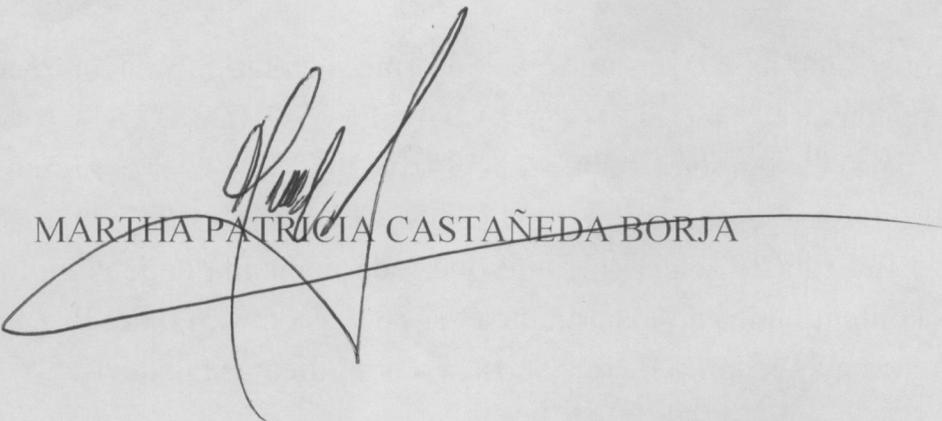
RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que
se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada
judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA